



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4189-001-2016-00547-00**

Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo. FABIOLA BERMUDEZ DE MORENO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte (\$13.685.220)** con los intereses liquidados hasta el 30 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2018-00782-00**

Dte. PATRIMONIO ECONOMICO FASP CANREF (antes BANCO COLPATRIA S.A).  
Ddo. SANDRA MONTERO SALAZAR

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/Cte (\$23.416.000)** con los intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00268-00**

Dte. FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.  
Dda. ZARAY MARCELA GIRON SANDOVAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$7.941.194)** con los intereses liquidados hasta el 3 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00288-00**

Dte. BANCOLOMBIA S.A.  
Ddo. JOSE JULIAN TAMARA BUSTAMANTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte CON 77/100 (\$38.568.838,77)** con los intereses liquidados hasta el 02 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4189-001-2016-00494-00**

Dte. RUBEN DARIO OSORIO LEON.  
Ddo. JOSE LIBARDO LIZCANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte CON 50/100 (\$20.981.662,50)** con los intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00206-00**

Dte. BANCO DE BOGOTA.  
Dda. MARITZA LOPEZ AYALA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/Cte CON 85/100 (\$16.523.612,85)** con los intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00545-00**

Dte. CAMILO ANDRES VILLAMIZAR CASTELLANOS.  
Ddo. EDWIN OSWALDO BARRON JAIMES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte (\$64.743.000)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2020-00109-00**

Dte. JAIME ENRIQUE MUÑOZ AVENDAÑO.  
Ddo. JUAN AGUSTIN GARCIA JAIMES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$24.321.500)** con los intereses liquidados hasta el 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00262-00**

Dte. BANCO POPULAR S.A.  
Ddo. JORGE IVAN AGUDELO MADRID

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$57.554.564)** con los intereses liquidados hasta el 30 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2018-00053-00**

Dte. FOMANDRT.  
Ddo. JONATHAN FARLEY PEREZ JIMENEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/Cte (\$34.442.606)** con los intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00717-00**

Dte. BBVA COLOMBIA S.A.  
Ddo. FREDDY ALONSO CARDENAS MEZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte CON 30/100 (\$95.198.293,30)** con los intereses liquidados hasta el 08 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4053-003-2017-00943-00**

Dte. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Ddo. ORLANDO MAURICIO ALVAREZ PABÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/Cte CON 10/100 (\$97.362.703,10)** con los intereses liquidados hasta el 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00245-00**

Dte. BANCO POPULAR S.A.  
Ddo. PABLO ANTONIO ESCALANTE ALVARADO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NUEVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte (\$67.832.627)** con los intereses liquidados hasta el 06 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2018-00938-00**

Dte. BANCO POPULAR S.A.  
Ddo. NASSER ALBERTO CASTELLAR CHADID

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$74.368.178)** con los intereses liquidados hasta el 06 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2020-00524-00**

Dte. BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
Ddo. ANGELA MARIA CARDONA VACA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$46.667.477)** con los intereses liquidados hasta el 13 de junio de 2022.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es liquidar las costas procesales.

Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese al Despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,  
La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00259-00**

Dte. CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
Ddo. ORLANDO COMBARIZA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte (\$9.489.623)** con los intereses liquidados hasta el 13 de junio de 2022.

Respecto a tener en cuenta las costas procesales no hay lugar a ello, toda vez que no son parte de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese al Despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00579-00**

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE: DORIS JOSÉ RODRIGUEZ DAZA CC. 37.253.305**  
**DEMANDADO: CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO CC. 60.276.358**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, con respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, trámite de notificación al ejecutado, solicitud de emplazamiento y solicitud de medida cautelar, para resolver lo que en derecho corresponda

Visto el trámite procesal y en atención a la respuesta allegada por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cúcuta, se dispone,

**AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento la respuesta allegada la Oficina de Registro de instrumentos públicos, así:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 11:48:01 am

El documento AUTO Nro S/N del 25-08-2022 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-260-6-23095 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-112871

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

ANOTACIÓN: N° 20 DEL FOLIO #260-268048

OFICIO 2021-02435 DEL 26/11/2021  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL  
RADICADO: 54-001-31-053-003-2021-00113-00  
DE: BANCOOMEVA - NIT 900406150-5 -CESIONARIO  
A: VILLASMIL, CRESPO CARMEN XIOMARA - CC. 60276358

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Ahora bien, frente al trámite de notificación adelantado por la parte actora, en vista de que este se tornó fallida en lo que respecta a la dirección calle 7N NUM. 18E-09 conjunto torres de ASTURIAS TORRE 1 APTO 604 conforme se refleja en la guía de envío que obra en el expediente y atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora, procedería acceder a esta, si el despacho no advirtiera que, en el escrito de demanda, la parte actora denunció dos direcciones de notificaciones para la ejecutada, por lo que se dispone,

**REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO CC. 60.276.358, conforme a las previsiones normativas del artículo 291 y 292 del C.G.P. o al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la segunda dirección denunciada en el escrito de demanda, advirtiéndose que, si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por último, en atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, advierte este despacho que, esta no indica el lugar donde se encuentran los bienes objeto de medida, por lo que se dispone,

**NO ACCEDER** al decreto de la medida cautelar solicitada, hasta tanto no se indique y determine claramente el lugar en donde se encuentran los bienes objeto de esta.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

Digitized with CamScanner

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2013-00078-00**

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. – PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 9012332449 (CESIONARIA)**  
**DEMANDADO: AYANI ANGARITA MARIÑO CC. 37236254**

En atención a la cesión de crédito vista a folio que antecede, suscrita por NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, actuando en calidad de apoderado general de BANCO POPULAR S.A. como **CEDENTE** y RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, actuando como representante legal PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 9012332449 como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 9012332449 y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2015-00250-00**

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO**  
**DEMANDADO: NAYBITH REYES VEGA**

Se encuentra al despacho el presente proceso con memorial de liquidación de crédito y solicitud de requerir al pagador de la secretaria departamental de educación, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial que antecede, por ser procedente, el despacho se dispone CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por el término de tres (3) días (Art. 446 CGP).

La liquidación de crédito puede observarse en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EeVdmREJDMBPkzx-PULkRsgBDrH5RewYmo3eQuYbfv2nkg?e=ana2c3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeVdmREJDMBPkzx-PULkRsgBDrH5RewYmo3eQuYbfv2nkg?e=ana2c3)

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho se dispone:

**REQUERIR** al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para que informe a este despacho respecto del trámite dado a la orden de embargo sobre 1/5 parte del salario de la ejecutada, proferida mediante auto de fecha 24 de julio de 2018 y comunicada mediante oficio No. 2741 de fecha 02 de agosto de 2018 y reiterada mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018.

**COMUNÍQUESE**, la presente al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP).

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2020-00614-00**

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE: SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ CC. 10.278.427 – YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA C.C 1090362600 (CESIONARIA)**

**DEMANDADO: DEXCY YADIRA LEAL DAZA CC. 60.245.458, NAIRO NAVARRO VERGEL CC. 88.196.969 y CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS CC. 1.128.050.504**

Se encuentra al despacho la presente ejecución con actuaciones de notificación de la parte ejecutada y solicitud de cesión de crédito para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el trámite de notificación allegado por la parte actora, advierte este despacho que, la notificación surtida respecto del ejecutado CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS CC. 1.128.050.504, no se ajusta a las previsiones normativas del artículo 291 y 292 del C.G.P. o al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá requerir a la parte actora para que proceda conforme a la norma en cita.

Ahora bien, en atención a la cesión de crédito vista a folio que antecede, suscrita por SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ, actuando en nombre propio y en calidad de **CEDENTE** y YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA C.C 1090362600, actuando en nombre propio y en calidad de **CESIONARIA**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA C.C 1090362600 y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a los demandados DEXCY YADIRA LEAL DAZA CC. 60.245.458, NAIRO NAVARRO VERGEL CC. 88.196.969 del presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al demandado CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS CC. 1.128.050.504 del presente auto, toda vez que no se encuentra legalmente vinculado al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS CC. 1.128.050.504, conforme a las previsiones normativas del artículo 291 y 292 del C.G.P. o al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la segunda dirección denunciada en el escrito de demanda, advirtiéndose que, si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de noviembre de 2022,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.